

RV: PODER LEONARDO ZULUAGA RUBIO Y CRISTIAN ANGULO

Recepcion Documentos 02 Tribunal Administrativo - Tolima

<rdoc02tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 15:33

Para: Vivian Camila Guayara Garcia <vguayarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: asesores especializados <notificacionesasesores@gmail.com>**Enviado:** jueves, 17 de noviembre de 2022 15:06**Para:** Recepcion Documentos 02 Tribunal Administrativo - Tolima <rdoc02tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: PODER LEONARDO ZULUAGA RUBIO Y CRISTIAN ANGULO

Honorable Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**ATT. DOCTOR JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA**

E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR DE LEONARDO ZULUAGA RUBIO Y CRISTIAN ANGULO
CONTRA EL MUNICIPIO DEL LÍBANO. RAD. 73001-23-33-000-2022-00389-00.**

ANGELA MARÍA SÁNCHEZ FORERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Ibagué, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con T.P.N. 327.915 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del Municipio del Líbano –Tolima en el proceso de la referencia, respetuosamente, me permito allegar contestación de la demanda y poder.

Atentamente,

ANGELA MARÍA SÁNCHEZ FORERO

C. C. 1.110.551.442 de Ibagué

T. P. No. 327.915 del C. S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: Maria Campo Padilla <alcaldia@libano-tolima.gov.co>

Date: jue, 17 nov 2022 a las 10:42

Subject: PODER LEONARDO ZULUAGA RUBIO Y CRISTIAN ANGULO

To: notificacionesasesores <notificacionesasesores@gmail.com>

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
ATT. DOCTOR JOSÈ ANDRÈS ROJAS VILLA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÒN POPULAR DE LEONARDO ZULUAGA RUBIO Y CRISTIAN ANGULO
CONTRA EL MUNICIPIO DEL LÌBANO. RAD. 73001-23-33-000-2022-00389-00.

JESÙS ANTONIO GIRALDO VEGA, mayor de edad, domiciliado en el Líbano - Tolima, identificado con cédula de ciudadanía número 5.946.729 del Líbano-Tolima, actualmente alcalde Municipal del Líbano - Tolima, tal como lo acredito con copia de la credencial y el acta de posesión que anexo, respetuosamente manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANGELA MARÍA SANCHEZ FORERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Ibagué, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 327.915 del C. S. de la J., a fin de que se constituya como apoderada judicial del Municipio del Líbano, y ejerza la defensa de los intereses del ente territorial dentro del proceso de la referencia.

La apoderada del Municipio queda facultada para intervenir en el proceso, contestar demanda, pronunciar sobre medida cautelares, llamar en garantía, intervenir en audiencias, presentar excepciones, terminar, conciliar, recibir, transigir, presentar alegatos, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, interponer recursos, solicitar pruebas y todas las demás facultades que le sean inherentes al presente mandato.

Solicito respetuosamente al Honorable Magistrado reconocerle a la doctora Sánchez Forero la personería para actuar.

La Dra. Sánchez Forero podrá ser notificada el en correo electrónico notificacionesasesores@gmail.com registrado en el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JESÙS ANTONIO GIRALDO VEGA
Alcalde Municipal

Acepto,
ANGELA MARIA SANCHEZ FORERO
CC 1.110.551.442 de Ibagué
T. P. No. 327.915 del C. S. de la J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTES: Leonardo Zuluaga Rubio y Cristian Angulo Londoño
DEMANDADOS: MUNICIPIO DEL LÍBANO Y OTROS
RADICADO JUDICIAL: 73001-23-33-000-2022-00389-00

Angela María Sánchez Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.551.442 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.915 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del Municipio del Líbano, representado por su actual Alcalde Jesús Antonio Giraldo Vega, identificado como aparece al pie de su firma según poder debidamente conferido y que aporto con este escrito, me permito presentar dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto según las pruebas aportadas por los accionantes.

HECHO SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación de los accionantes y, en ese sentido, no me encuentro en la obligación de pronunciarme al respecto.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, por cuanto el aparte citado del punto 9 del oficio de respuesta con radicado 2356 del 31 de mayo de 2022, emitido por el Municipio del Líbano, corresponde con el documento, según las pruebas aportadas con la demanda. De otra parte, no es cierto que la Administración Municipal del Líbano “*se libró de responsabilidad*”, puesto que, como se indicará más adelante, el mantenimiento de las vías en comento no es competencia del Municipio.

HECHO CUARTO: Es cierto de acuerdo a las pruebas aportadas por los accionantes.

HECHO QUINTO: Es cierto de acuerdo a las pruebas aportadas por los accionantes.

HECHO SEXTO: Una vez vista la prueba 11 aportada con el escrito de demanda, no se evidencia la publicación aludida en este hecho; por lo tanto, los accionantes deberán demostrarlo en el transcurso del proceso, dentro de las etapas procesales para ello dispuestas.

HECHO SÉPTIMO: No es un hecho, es una apreciación, de modo que no me encuentro en la obligación de pronunciarme al respecto.

HECHO OCTAVO: No me constan los acontecimientos indicados, por consiguiente los accionantes deberán demostrarlos en el transcurso del proceso, dentro de las etapas procesales para ello dispuestas.

HECHO NOVENO: Es una apreciación, ya que se indica que presuntamente el Municipio represento “*ha sido renuente para mitigar la problemática de la carretera que vulnera los derechos de los habitantes*”; y en ese sentido, no me encuentro en la obligación de pronunciarme al respecto; sin embargo, reitero lo expuesto acerca del hecho tercero.

HECHO DÉCIMO: Es cierto de acuerdo a las pruebas aportadas por los accionantes.

A LAS PRETENSIONES

Solicito se despachen desfavorablemente las pretensiones de la demanda, toda vez que, como más adelante explicaré, no hay legitimidad en la causa por pasiva, como quiera que a la Administración Municipal del Líbano no le corresponde el mantenimiento de las vías Líbano-Santa Teresa-Cruce Santa Isabel, El Taburete-San Fernando-San Jorge.

Además, la ejecución de obras públicas deberá tener de presente los principios de sostenibilidad fiscal y de legalidad del gasto, y en ese sentido, debe surtirse el trámite legalmente establecido para dirigir los recursos públicos requeridos para tal ejecución, trámite éste que no contempla sentencias judiciales, por lo tanto, se podría estar atentando contra el presupuesto público.

RAZONES QUE SUSTENTAN LA OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El artículo primero de la Ley 1228 de 2008, clasificó la estructura vial del territorio colombiano en vías arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden, y veredales o de tercer orden. En complemento de lo anterior, el artículo 19 de la Ley 105 de 1998, indicó que el mantenimiento de las vías corresponderá a la Nación y a las Entidades Territoriales, según quien detente la propiedad de la vía en cuestión, según las directrices de que tratan los artículos 12, 16 y 17 ibídem.

De manera que visto el Decreto 0117 del *“Por el cual se actualiza la clasificación de las vías en el Territorio del Departamento del Tolima”*, el tramo Líbano-Santa Teresa-Cruce Santa Isabel, es una vía del segundo orden, y en consecuencia corresponde al Departamento del Tolima su mantenimiento.

De otra parte, según el OFICIO DT-TOL 35926 del 22 de junio de 2022, el tramo El Taburete-San Fernando-San Jorge, aunque se encuentra catalogado como vía terciaria, se encuentra bajo la propiedad del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), y en ese sentido, le corresponde a esta entidad el mantenimiento de la misma.

En vista de lo anterior, el Municipio que represento no tiene a su cargo las vías Líbano-Santa Teresa-Cruce Santa Isabel, El Taburete-San Fernando-San Jorge, luego, no le corresponde responder por estado o mantenimiento de las mismas, según la normatividad traída a colación, por lo tanto, no le asiste legitimidad en la causa por pasiva para ser parte demandada dentro de la presente acción popular.

II. PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DE LEGALIDAD DEL GAS TO

En el acápite referente a las pretensiones manifesté que la ejecución de obras públicas debe tener presente los principios de sostenibilidad fiscal y de legalidad del gasto, y en ese sentido, debe surtirse el trámite legalmente establecido para dirigir los recursos públicos requeridos para tal ejecución, trámite éste que no contempla sentencias judiciales, y por lo tanto, se podría estar atentando contra el presupuesto público. A Continuación me voy a permitir ampliar los argumentos en que se soporta esta conclusión.

En providencia del 06 de junio de 2017, proferida por el Consejo de Estado –Sala de Consulta y Servicio Civil, dentro del radicado 11001-03-06-000-2017-00082-00(2341), se definió el principio de sostenibilidad fiscal de la siguiente manera:

El principio de sostenibilidad fiscal fue introducido por el Acto Legislativo N° 3 de 2011, que modificó los artículos 334, 339 y 346 de la Carta Política. Sin embargo, el citado principio no fue definido por esta reforma constitucional. Este principio vino a suplir un vacío que había quedado en la Constitución de 1991, al no haberse incorporado en esta el principio de “equilibrio presupuestal”, que estaba previsto en el artículo 211 (segundo inciso) de la Constitución de 1886, en los siguientes términos: “Ni el Congreso de la República ni el Gobierno podrán proponer el aumento o inclusión de un nuevo gasto, si se altera con ello el equilibrio entre el Presupuesto de Gastos y el de Rentas”. No significa lo anterior que el principio de sostenibilidad fiscal sea igual o equivalga al del “equilibrio presupuestal”, pero aquel principio sí obedece, desde una perspectiva macroeconómica más amplia y de mediano y largo plazo, a la misma finalidad económica que el “equilibrio presupuestal”, consistente en la imperiosa necesidad de evitar la persistencia y el incremento del déficit fiscal, con la consecuente dependencia, cada vez mayor, del endeudamiento público. Para esto, el Congreso de la República introdujo inicialmente, a la Ley Orgánica del Presupuesto, el criterio del “marco fiscal de mediano plazo”, mediante la Ley 819 de 2003, y posteriormente, con el Acto Legislativo N° 3 de 2011, consagró el principio de la sostenibilidad fiscal. (...) Sobre este punto, la Corte Constitucional ha señalado en numerosas ocasiones que la sostenibilidad fiscal no puede utilizarse como pretexto para desconocer o limitar los derechos individuales y colectivos, en la medida en que no tiene, desde el punto de vista axiológico, la misma jerarquía ni el mismo valor que los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales. Además, ha expresado que el criterio de sostenibilidad fiscal es compatible con el principio de progresividad de los derechos sociales, políticos y económicos, por lo que debe aplicarse en armonía con este, para reconocer, desarrollar y ampliar progresivamente tales derechos, en la medida de las posibilidades económicas del Estado.

Y en la misma sentencia, se definió el principio de legalidad del gasto de la siguiente manera:

El principio de legalidad del gasto se infiere de lo dispuesto en los artículos 150, numeral 11; 345; 346 y 347 de la Constitución Política, y consiste, en términos generales, en que no puede hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado o decretado previamente por la ley. Dentro de esta formulación general, el principio de legalidad del gasto se manifiesta de manera distinta, en dos fases o etapas diferentes del proceso presupuestal: (i) en la fase de elaboración del presupuesto, dicho principio implica que en el proyecto de ley anual de presupuesto (y, por ende, en la respectiva ley) no puede incluirse ninguna partida de gasto que no haya sido decretada previamente por una ley, o que no corresponda a cualquiera de los otros “títulos” o fuentes descritos en el inciso segundo del artículo 346 de la

Carta, y (ii) en la etapa de ejecución del presupuesto, significa que no puede hacerse o ejecutarse ningún gasto que no haya sido incluido previamente en la “Ley de Apropriaciones”, que forma parte del presupuesto general de la Nación, y solamente hasta la cuantía máxima autorizada. (...) El principio de legalidad no se aplica con la misma generalidad y rigor en la etapa de elaboración del presupuesto, que en su fase de ejecución. En efecto, en relación con la primera (elaboración), la propia Constitución admite que pueden existir otros “títulos”, distintos de la ley, en virtud de los cuales se pueden incluir partidas de gastos en el presupuesto, tales como los créditos judicialmente reconocidos, los gastos propuestos por el Gobierno “para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público”, los destinados al servicio de la deuda, o las partidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. No obstante, parte de la doctrina y de la jurisprudencia consideran que estas fuentes, de todas maneras, tienen su causa igualmente en la ley. Por el contrario, en relación con la segunda etapa (ejecución presupuestal), las normas constitucionales son tajantes y casi que absolutas: no puede hacerse ningún gasto público que no figure previamente en el presupuesto general de la Nación, y solo hasta el monto máximo autorizado, con la sola excepción de las atribuciones otorgadas al Gobierno Nacional durante los estados de excepción.

Así las cosas, en tratándose de la ejecución de obras públicas a cargo de la Nación, los recursos destinados para tal fin, deberán estar consignados previamente en la Ley de Apropriaciones del periodo fiscal respectivo, en donde se indique también las rentas de las cuales se valdrá la Nación para dicha ejecución y, como quiera que esta ley es aprobada por el Congreso de la República, a través de una sentencia judicial no es viable gravar un presupuesto previamente definido, máxime cuando se trata de construcciones de gran envergadura, verbigracia, mantenimientos y construcciones de vías públicas, toda vez que si así fuera, se estaría atentando contra las arcas públicas, desconociendo además, los principios que rigen el gasto público. En igual sentido ocurre para las entidades territoriales, cuyo presupuesto deberá ser presentado y aprobado bien sea por el Concejo Municipal mediante Acuerdo, o por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.

PRUEBAS

Respetuosamente me permito solicitar al señor Juez que tenga como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda.

ANEXOS

Poder debidamente conferido a la suscrita por el Alcalde Municipal del Líbano –Tolima, para representar los intereses de la Entidad Territorial, dentro del presente litigio.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá comunicaciones en la carrera 2 N°6-20 –Edificio Torreón de La Pola Interior 1003 de Ibagué, y al correo electrónico notificacionesasesores@gmail.com.

El Municipio que represento recibirá comunicaciones en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Líbano, y al correo electrónico alcaldia@libano-tolima.gov.co.

Cordialmente,



Angela María Sánchez Forero
C.C. 1.110.551.442
T.P. 327.915 del C.S. de la J.

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 1 de 1

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
ATT. DOCTOR JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR DE LEONARDO ZULUAGA RUBIO Y CRISTIAN ANGULO
CONTRA EL MUNICIPIO DEL LIBANO. RAD. 73001-23-33-000-2022-00389-00.

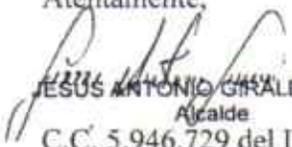
JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, mayor de edad, domiciliado en el Líbano - Tolima, identificado con cédula de ciudadanía número 5.946.729 del Líbano-Tolima, actualmente alcalde Municipal del Líbano - Tolima, tal como lo acredita con copia de la credencial y el acta de posesión que anexo, respetuosamente manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANGELA MARÍA SANCHEZ FORERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Ibagué, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 327.915 del C. S. de la J., a fin de que se constituya como apoderada judicial del Municipio del Líbano, y ejerza la defensa de los intereses del ente territorial dentro del proceso de la referencia.

La apoderada del Municipio queda facultada para intervenir en el proceso, contestar demanda, pronunciar sobre medida cautelares, llamar en garantía, intervenir en audiencias, presentar excepciones, terminar, conciliar, recibir, transigir, presentar alegatos, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, interponer recursos, solicitar pruebas y todas las demás facultades que le sean inherentes al presente mandato.

Solicito respetuosamente al Honorable Magistrado reconocerle a la doctora Sánchez Forero la personería para actuar.

La Dra. Sánchez Forero podrá ser notificada el en correo electrónico notificacionesasesores@gmail.com registrado en el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA
Alcalde
C.C. 5.946.729 del Líbano-Tolima

Acepto,



ANGELA MARIA SANCHEZ FORERO
CC 1.110.551.442 de Ibagué
T. P. No. 327.915 del C. S. de la J.



Unidos de nuevo por el Desarrollo del Líbano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 5.946.729

GIRALDO VEGA

APELLIDOS

JESUS ANTONIO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1957

FILANDIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

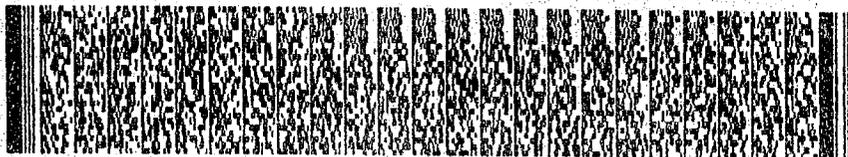
G.S. RH

SEXO

20-AGO-1976 LIBANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

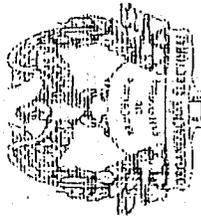
[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2912400-00982872-M-0005946729-20180228

0059656606A 1

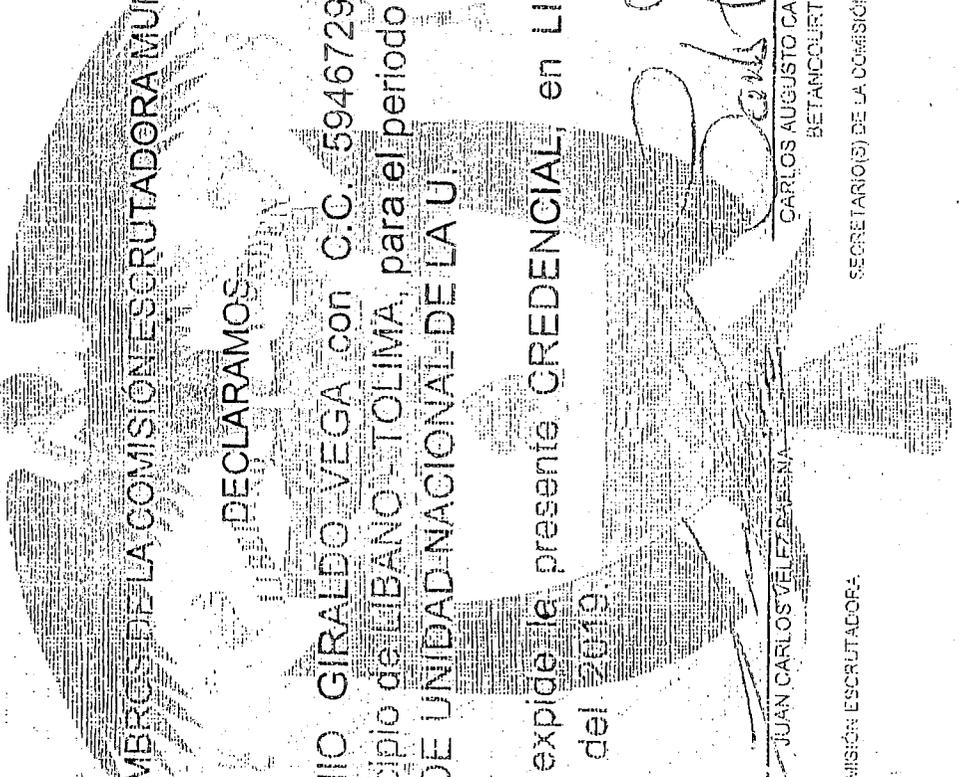
9903498622



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURIA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA con C.C. 5946729 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de LIBANO - TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en LIBANO (TOLIMA), el Jueves 31 de octubre del 2019.

Jhon Jairo Pinzon Montoya

JHON JAIRO PINZON MONTOYA - JUAN CARLOS VELAZQUEZ

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

Carlos Augusto Calderon Betancourt

CARLOS AUGUSTO CALDERON
 BETANCOURT

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL LÍBANO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NOTARIO DR. JUAN CARLOS VÉLEZ BAENA

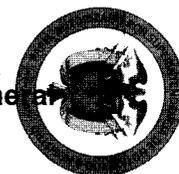
ACTA DE POSESIÓN No. 02

En el Municipio de Líbano, Departamento de Tolima, y encontrándonos en la Plaza de Principal, hizo presencia hoy treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil diecinueve (2019) siendo las diez de la mañana (10: a.m.) el señor JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.946.729, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de LIBANO, TOLIMA, elegido por votación popular, en los comicios celebrados el 27 de Octubre de 2019, conforme se desprende de la credencial firmada por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Líbano, Tolima, para el periodo comprendido del Primero (01) de Enero de Dos Mil veinte (2020) al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Para el efecto el señor JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, presento la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 decreto 1950 de 1973 y decreto 1083 de 2015:

- a) Hoja de vida de la función Pública Formato SIGEP.
- b) Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de la Función Pública y formato SIGEP de conformidad con el título 16 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 de 2015.
- c) Original del Certificado No. 138788513, de NO registrar Sanciones e inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación
- d) Certificado de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la Nación de NO encontrarse reportado.
- e) Certificado de Antecedentes penales.
- f) Fotocopia de su cedula de ciudadanía distinguida con el número 5.946.729 de Líbano.

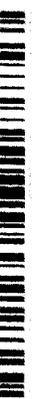
República de Colombia



Impreso por: [illegible]

11/12/2019

JYQOKU1PL3VFOZ64



SCC022434401



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL LÍBANO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NOTARIO DR. JUAN CARLOS VÉLEZ BAENA

g) Credencial firmada por los miembros de la Comisión Escrutadora, con fecha treinta (30) de octubre de 2019, donde consta su elección popular como ALCALDE del Municipio de Líbano, Tolima.

h) Certificado de afiliación a la E.P.S. y al Fondo de Pensiones.

i) Declaración Juramentada ante Notario público sobre no existencia de demandas Judiciales por el delito penal de inasistencia alimentaria.

j) Declaración Juramentada ante Notario público de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Alcalde Municipal de Líbano, Tolima.

k) Certificado de asistencia al seminario de inducción a la administración pública para Alcaldes y gobernadores Electos 2020, 2023 , Noviembre 27 de 2019 .

l) Declaración de renta del año 2018.

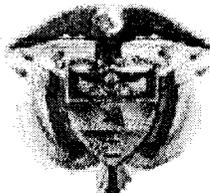
Procedió el suscrito Notario a tomar el juramento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1994, del artículo 122 de la constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

“JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE A LA CIUDADANIA DEL LIBANO TOLIMA CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS Y CUMPLIR FIELMENTE SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER LAS FUNCIONES DE SU CARGO”.

A lo cual el juramentado respondió en voz clara y perceptible para el despacho y todos los presentes: “SI LO JURO”.

El suscrito Notario Único del Círculo de Líbano, Tolima, replica:

“SI ASI LO HICIEREIS QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN, Y SI NO, QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN”



República de Colombia



11/12/2019

BHRR2GM1NW5G6ZO



SCC622434403



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL LÍBANO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NOTARIO DR. JUAN CARLOS VÉLEZ BAENA

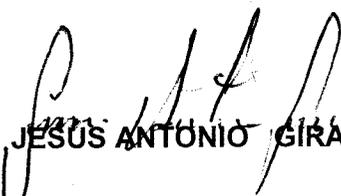
En esta forma el suscrito Notario DECLARA LEGALMENTE POSESIONADO AL NUEVO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LIBANO, TOLIMA, señor JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA.

Se deja constancia, que la posesión como ALCALDE Municipal de Líbano, Tolima, del señor JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, solo tendrá efectos fiscales a partir del Primero (01) del mes de enero del año Dos Mil veinte (2020).

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Dada en el Líbano, siendo las once de la mañana (11 a.m.) del día treinta (30) del mes de diciembre del año 2019.

EL POSESIONADO:


JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA
CC.5.946.729 DE LIBANO




JUAN CARLOS VELEZ BAENA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DEL LIBANO, TOLIMA



República de Colombia
papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 1 de 1

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
ATT. DOCTOR JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR DE LEONARDO ZULUAGA RUBIO Y CRISTIAN ANGULO
CONTRA EL MUNICIPIO DEL LIBANO. RAD. 73001-23-33-000-2022-00389-00.

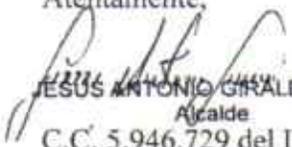
JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, mayor de edad, domiciliado en el Líbano - Tolima, identificado con cédula de ciudadanía número 5.946.729 del Líbano-Tolima, actualmente alcalde Municipal del Líbano - Tolima, tal como lo acredita con copia de la credencial y el acta de posesión que anexo, respetuosamente manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANGELA MARÍA SANCHEZ FORERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Ibagué, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 327.915 del C. S. de la J., a fin de que se constituya como apoderada judicial del Municipio del Líbano, y ejerza la defensa de los intereses del ente territorial dentro del proceso de la referencia.

La apoderada del Municipio queda facultada para intervenir en el proceso, contestar demanda, pronunciar sobre medida cautelares, llamar en garantía, intervenir en audiencias, presentar excepciones, terminar, conciliar, recibir, transigir, presentar alegatos, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, interponer recursos, solicitar pruebas y todas las demás facultades que le sean inherentes al presente mandato.

Solicito respetuosamente al Honorable Magistrado reconocerle a la doctora Sánchez Forero la personería para actuar.

La Dra. Sánchez Forero podrá ser notificada el en correo electrónico notificacionesasesores@gmail.com registrado en el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

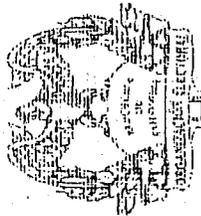

JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA
Alcalde
C.C. 5.946.729 del Líbano-Tolima

Acepto,

ANGELA MARIA SANCHEZ FORERO
CC 1.110.551.442 de Ibagué
T. P. No. 327.915 del C. S. de la J.



Unidos de nuevo por el Desarrollo del Líbano



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURIA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA con C.C. 5946729 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de LIBANO - TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en LIBANO (TOLIMA), el jueves 31 de octubre del 2019.

Jhon Jairo Pinzon Montoya

JHON JAIRO PINZON MONTOYA - JUAN CARLOS VELAZQUEZ

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

Carlos Augusto Calderon

CARLOS AUGUSTO CALDERON
 BETANCOURT

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL LÍBANO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NOTARIO DR. JUAN CARLOS VÉLEZ BAENA

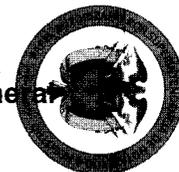
ACTA DE POSESIÓN No. 02

En el Municipio de Líbano, Departamento de Tolima, y encontrándonos en la Plaza de Principal, hizo presencia hoy treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil diecinueve (2019) siendo las diez de la mañana (10: a.m.) el señor JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.946.729, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de LIBANO, TOLIMA, elegido por votación popular, en los comicios celebrados el 27 de Octubre de 2019, conforme se desprende de la credencial firmada por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Líbano, Tolima, para el periodo comprendido del Primero (01) de Enero de Dos Mil veinte (2020) al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Para el efecto el señor JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, presento la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 decreto 1950 de 1973 y decreto 1083 de 2015:

- a) Hoja de vida de la función Pública Formato SIGEP.
- b) Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de la Función Pública y formato SIGEP de conformidad con el título 16 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 de 2015.
- c) Original del Certificado No. 138788513, de NO registrar Sanciones e inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación
- d) Certificado de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la Nación de NO encontrarse reportado.
- e) Certificado de Antecedentes penales.
- f) Fotocopia de su cedula de ciudadanía distinguida con el número 5.946.729 de Líbano.

República de Colombia



Impreso por: [illegible]

11/12/2019

JYQOKU1PL3VFOZ64



SCC022434401



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL LÍBANO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NOTARIO DR. JUAN CARLOS VÉLEZ BAENA

g) Credencial firmada por los miembros de la Comisión Escrutadora, con fecha treinta (30) de octubre de 2019, donde consta su elección popular como ALCALDE del Municipio de Líbano, Tolima.

h) Certificado de afiliación a la E.P.S. y al Fondo de Pensiones.

i) Declaración Juramentada ante Notario público sobre no existencia de demandas Judiciales por el delito penal de inasistencia alimentaria.

j) Declaración Juramentada ante Notario público de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Alcalde Municipal de Líbano, Tolima.

k) Certificado de asistencia al seminario de inducción a la administración pública para Alcaldes y gobernadores Electos 2020, 2023 , Noviembre 27 de 2019 .

l) Declaración de renta del año 2018.

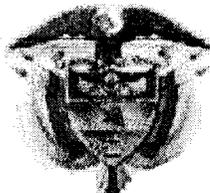
Procedió el suscrito Notario a tomar el juramento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1994, del artículo 122 de la constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

“JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE A LA CIUDADANIA DEL LIBANO TOLIMA CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS Y CUMPLIR FIELMENTE SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER LAS FUNCIONES DE SU CARGO”.

A lo cual el juramentado respondió en voz clara y perceptible para el despacho y todos los presentes: “SI LO JURO”.

El suscrito Notario Único del Círculo de Líbano, Tolima, replica:

“SI ASI LO HICIEREIS QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN, Y SI NO, QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN”



República de Colombia



11/12/2019

BHRR2GM1NWSSGZO



SCC622434403



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL LÍBANO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NOTARIO DR. JUAN CARLOS VÉLEZ BAENA

En esta forma el suscrito Notario DECLARA LEGALMENTE POSESIONADO AL NUEVO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LIBANO, TOLIMA, señor JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA.

Se deja constancia, que la posesión como ALCALDE Municipal de Líbano, Tolima, del señor JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, solo tendrá efectos fiscales a partir del Primero (01) del mes de enero del año Dos Mil veinte (2020).

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Dada en el Líbano, siendo las once de la mañana (11 a.m.) del día treinta (30) del mes de diciembre del año 2019.

EL POSESIONADO:


JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA

CC.5.946.729 DE LIBANO


JUAN CARLOS VELEZ BAENA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DEL LIBANO, TOLIMA



República de Colombia
papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NWB651V2J6915KOK

SCC822434402

11/12/2019

Impreso por Superintendencia de Notariado y Registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 5.946.729

GIRALDO VEGA

APELLIDOS

JESUS ANTONIO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1957

FILANDIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

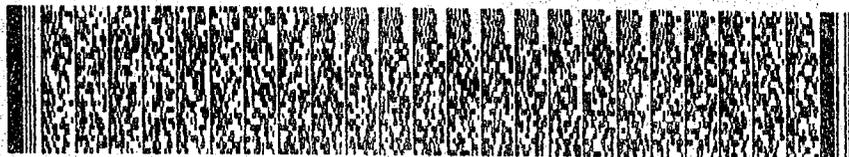
G.S. RH

SEXO

20-AGO-1976 LIBANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2912400-00982872-M-0005946729-20180228

0059656606A 1

9903498622